

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 248

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2013-18759 *Orden GAN/68/2013, de 13 de diciembre, por la que se establecen los requisitos en materia de formación de usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios y se regula la homologación de las entidades encargadas de impartir la citada formación.*

Por Orden de 6 de julio de 2001, de las Consejerías de Ganadería, Agricultura y Pesca, y Sanidad Consumo y Servicios Sociales, se dictaron las normas para la homologación de cursos y expedición de carnés de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, incluidos los plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria, que actualmente son considerados biocidas.

La citada Orden desarrollaba en la Comunidad Autónoma de Cantabria la aplicación de la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia en la que se establecía la normativa reguladora para la homologación de los cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, que a su vez desarrollaba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, aprobada por el Real Decreto 3349/83, de 30 de noviembre y sus modificaciones.

La Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en su artículo 41 establece que los usuarios profesionales y quienes manipulen productos fitosanitarios deberán cumplir los requisitos de capacitación establecidos por la normativa vigente, en función de las categorías o clases de peligrosidad de los productos fitosanitarios. Además, quienes presten servicios de aplicación de productos fitosanitarios, deberán disponer de personal con los niveles de capacitación exigibles.

Mediante el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y en virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 43/2002, se ha desarrollado normativamente la citada ley, a la vez que se traspone al ordenamiento jurídico nacional parte de la Directiva 2009/128/CE.

Por otro lado, el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas y el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, y por tanto este tipo de sustancias tienen actualmente su propia normativa reguladora, independiente de la de los productos fitosanitarios.

En el Real Decreto 1311/2012 deroga la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia en la que se establecía la normativa reguladora para la homologación de los cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de noviembre, y sus modificaciones, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, establece en su artículo 24 que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía; y en su artículo 25, que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución de la sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y la protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

Con objeto de que la utilización y comercialización de los productos fitosanitarios se realice bajo criterios de uso racional y sostenible, mediante la reducción de los riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente, es necesario adoptar las medidas necesarias para adecuar

CVE-2013-18759

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 248

la normativa actual al marco autonómico, en lo referente a la formación de usuarios de productos fitosanitarios y a la homologación de las entidades que imparten la citada formación.

Vista la propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, autoridad competente en materia de Sanidad Vegetal en la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural:

DISPONGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente disposición tiene los siguientes objetivos:

1. Establecer las directrices a las que deberán ajustarse los cursos para la obtención del carné que capacita para la utilización y manipulación de productos fitosanitarios, de acuerdo con los distintos niveles de capacitación.

2. Regular el procedimiento de homologación que han de seguir los organismos, instituciones y entidades que impartan las acciones formativas que permitan la obtención de los carnés en sus distintos niveles de capacitación.

3. Establecer los procedimientos para la expedición, renovación y convalidación de los carnés.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente disposición se aplicará en el ámbito de la utilización y comercialización de los productos fitosanitarios.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta disposición los biocidas, regulados por el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, entre los que se incluyen los rodenticidas, molusquicidas e insecticidas de uso ambiental, los productos empleados en la desinfección de superficies y equipos en contacto con piensos y alimentos; los productos utilizados en la industria alimentaria; los desinfectantes utilizados en los ámbitos de la vida privada y de la salud pública; los biocidas para la higiene veterinaria, incluidos los productos empleados en las zonas en que se alojan, mantienen o transportan animales; y los productos empleados para la protección de la madera, desde la fase del aserradero inclusive.

CAPÍTULO II FORMACIÓN DE LOS USUARIOS PROFESIONALES Y VENDEDORES

Artículo 3. Requisitos de formación.

Los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios para ejercer su actividad, deberán estar en posesión de un carné y para ello deberán acreditar los conocimientos en las materias relacionadas en el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, de acuerdo con los niveles de capacitación establecidos en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 4. Niveles de capacitación.

1. Los carnés a los que hace referencia el artículo 3 se expedirán para los siguientes niveles de capacitación:

a) Nivel Básico: Para el personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, incluyendo los no agrícolas, y los agricultores que los realizan en la propia explotación sin emplear personal

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 248

auxiliar y utilizando productos fitosanitarios que no sean ni generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales. También se expedirán para el personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.

b) Nivel Cualificado: Para los usuarios profesionales responsables de los tratamientos terrestres, incluidos los no agrícolas, y para los agricultores que realicen tratamientos empleando personal auxiliar. También se expedirán para el personal que intervenga directamente en la venta de productos fitosanitarios de uso profesional, capacitando para proporcionar la información adecuada sobre su uso, sus riesgos para la salud y el medio ambiente y las instrucciones para mitigar dichos riesgos. El nivel cualificado no otorga capacitación para realizar tratamientos que requieran los niveles de fumigador o de piloto aplicador, especificados en las letras c) y d).

c) Fumigador: Para aplicadores que realicen tratamientos con productos fitosanitarios que sean gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos, o mortales, o que generen gases de esta naturaleza. Para obtener el carné de fumigador será condición necesaria haber adquirido previamente la capacitación correspondiente a los niveles básico o cualificado, según lo especificado en las letras a) y b).

d) Piloto aplicador: Para el personal que realice tratamientos fitosanitarios desde o mediante aeronaves, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que regula la concesión de licencias en el ámbito de la navegación aérea.

2. Estarán exentos de la obligación de realizar el curso de nivel cualificado, quien solicite el carné para dicho nivel y acredite que está en posesión de la Titulación habilitante, según lo establecido en el artículo 18.2), del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3. La obligación de estar en posesión del carné conforme al Real Decreto 1311/2012, para los usuarios profesionales y vendedores de productos fitosanitarios será exigible a partir del 26 de noviembre de 2015.

4. Quedan eximidos de lo establecido en el apartado 1 el personal de los distribuidores, entendiéndose por tal los definidos en el artículo 3 del Real Decreto 1311/2012, cuyas tareas no incluyan la venta ni la manipulación de productos fitosanitarios para uso profesional.

5. La Dirección General de Desarrollo Rural podrá habilitar sistemas de formación no presencial, vía Internet, que permita adquirir los conocimientos requeridos especialmente para la formación de nivel básico, así como, para la actualización de los conocimientos sobre normativa para todos los niveles.

CAPÍTULO III

Procedimiento de homologación para la impartición de las acciones formativas que permitan la obtención de los carnés

Artículo 5. Organismos, instituciones y entidades homologables.

Los cursos para impartir las enseñanzas correspondientes a los niveles de capacitación establecidos en el artículo 4 pueden ser organizados por organismos oficiales, organizaciones profesionales agrarias, centros docentes públicos o privados y empresas u otras entidades, en adelante entidades formadoras, cuyo ámbito de actuación radique en la comunidad autónoma de Cantabria, soliciten su homologación, ante la autoridad competente según el procedimiento establecido en el artículo 7, y sean autorizadas por la Comisión de Valoración establecida a tales efectos y regulada en el artículo 6.

Los cursos podrán ser organizados por otras entidades, siempre que la formación sea impartida por alguna de las entidades homologadas descritas en el apartado anterior.

La homologación a que hace referencia el primer párrafo de este artículo no será exigible a las actividades de formación en esta materia realizadas por el Centro de Investigación y

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 248

Formación Agrarias (CIFA), que deberán ajustarse a esta Orden, todo ello, sin perjuicio de que puedan ser sometidas a la supervisión establecida en el artículo 11.

Artículo 6. Comisión de valoración.

La Comisión de valoración será el órgano encargado de valorar las solicitudes de homologación para impartir los cursos que permiten obtener los carnés en sus diferentes niveles de capacitación, y en su caso, proponer a la Dirección General de Desarrollo Rural la homologación solicitada.

La Comisión de valoración estará presidida por el Jefe de Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, y formarán parte de ella dos técnicos del mismo Servicio y un técnico en Prevención de Riesgos Laborales dependiente del Servicio de Administración General de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

Artículo 7. Procedimiento de homologación.

1. Presentar la solicitud según el modelo del anexo I ante la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. La solicitud deberá acompañarse necesariamente de la siguiente documentación:

- a) Identificación del solicitante, y en su caso su representante.
- b) Acreditar la disponibilidad de medios, material y equipamiento necesario para las actividades formativas a desarrollar, incluidas las prácticas.
- c) Relación de docentes, que acreditarán:

Ser técnicos universitarios competentes según lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, para impartir los temas agronómicos y de gestión integrada de plagas.

Formación en prevención de riesgos laborales de nivel intermedio o superior o formación universitaria de la rama sanitaria, siempre que se acredite formación en prevención de riesgos laborales para los temas relacionados con la prevención de riesgos.

Formación universitaria de la rama sanitaria o en prevención de Riesgos laborales de nivel intermedio o superior, con experiencia en primeros auxilios para los temas relacionados con la salud.

d) Programa pormenorizado del curso a impartir en unidades didácticas, que deberá ajustarse, en todo caso, a las materias y número de horas mínimas establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1311/2012.

d) Copia de la documentación correspondiente a las unidades didácticas que se entregarán a los alumnos (Manual del alumno).

e) Compromiso de realizar encuestas de evaluación del curso impartido, según Anexo VI.

3. Las entidades que se hayan homologado en otras CC.AA. serán homologadas en la CC.AA. de Cantabria, siempre que presenten solicitud a tal efecto y acrediten documental-mente tal homologación.

Artículo 8. Plazo y solicitud de homologación

1. El plazo de presentación de la solicitud estará abierto todo el año.

2. Las solicitudes se ajustarán, como norma general, al Anexo I de la presente Orden, disponible en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria: www.cantabria.es.

3. Los interesados podrán efectuar la presentación de las solicitudes, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en el Registro General Central de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 248

dico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria: <https://rec.cantabria.es>, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en cumplimiento del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

4. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, dirigirse al Teléfono de Información Administrativa del Gobierno de Cantabria (012)

Artículo 9. Plazo de resolución y notificación.

1. La Resolución de homologación será dictada por la Dirección General de Desarrollo Rural, en el plazo máximo de seis meses desde del día siguiente al de presentación de la solicitud.

Si transcurrido dicho plazo, no recayera resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución se notificará, por el organismo competente, mediante acuse de recibo, en la sede social señalada en la solicitud.

2. Si comprobada la documentación presentada para la homologación, ésta no reúne los requisitos que se señalan en esta disposición, se procederá a requerir a los interesados la subsanación de la misma. A quienes no aporten la documentación requerida o no subsanen los defectos después de requeridos, en el plazo máximo e improrrogable de quince días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Los datos de las entidades homologadas quedarán incorporados en un fichero de carácter público, sin perjuicio de la protección de datos de carácter personal, cuyo órgano responsable será la Dirección General de Desarrollo Rural.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades formadoras homologadas.

1. Comunicar a la autoridad competente, mediante los medios que esta establezca, entre los que se incluye la forma telemática mediante el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria: <https://rec.cantabria.es>, las sucesivas ediciones de un curso, con al menos 21 días naturales de antelación al comienzo del mismo, incluyendo, como mínimo, la siguiente información:

a) Nivel de capacitación.

b) Lugar de realización del curso. Cuando el lugar de realización sea distinto del especificado en la autorización de homologación, deberá especificarse que es apto para impartir la formación exigida.

c) Fecha, horario y número de horas.

d) Número de alumnos previsto.

e) Condiciones de inscripción de los alumnos.

f) Fecha y hora prevista para el examen final.

Las ediciones de los cursos comunicados serán publicadas en Portal Institucional del Gobierno de Cantabria: www.cantabria.es y en la página web del Centro de Investigación y Formación Agrarias (CIFA): www.cifacantabria.org.

2. Cualquier variación en el horario, fechas o lugar del curso debe ser comunicado a la Dirección General de Desarrollo Rural en un plazo mínimo de 7 días anteriores al inicio del curso, para facilitar los mecanismos de control y supervisión del curso por parte de la autoridad competente.

3. Toda modificación en las condiciones bajo las que se concedió la homologación debe ser comunicada y debidamente documentada a la Dirección General de Desarrollo Rural, para su autorización.

CVE-2013-18759

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 248

4. Actualizar el temario de acuerdo a los posibles avances técnicos y modificaciones legislativas y comunicarlo por escrito a la Dirección General de Desarrollo Rural.

5. Facilitar las labores de inspección sobre la actividad formadora y el profesorado, así como cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para el control y la vigilancia del curso impartido.

6. Acreditar la asistencia del alumnado mediante control diario de firmas.

7. Aportar la documentación que se especifica en el Anexo III, por cada curso impartido.

Artículo 11. Supervisión de las actividades de formación.

Las entidades formadoras homologadas quedan sometidas a las normas de vigilancia e inspección que se establezcan desde la Dirección General de Desarrollo Rural

La Comisión de valoración descrita en el artículo 6 llevará a cabo el seguimiento y control de la formación desarrollada, haciendo las recomendaciones pertinentes para subsanar los defectos observados, en su caso.

Las actuaciones de seguimiento y control podrán incluir visitas in situ de seguimiento de la actividad formativa en el lugar de impartición y durante la realización de la misma, comprobando su ejecución, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos y las encuestas de valoración de los cursos.

Artículo 12. Suspensión o retirada de la homologación:

1. Se procederá a la suspensión o retirada de la homologación en los siguientes supuestos:

a. Por no impartir el nivel de formación requerido, actualización del temario incluida.

b. Por incumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la homologación inicial.

c. Por falsedad contrastada en los datos declarados en la solicitud de autorización, en los documentos que la acompañan, en la emisión del certificado o cualquier otro documento.

d. Por no comunicar las modificaciones producidas respecto a los datos iniciales de la homologación.

e. Por no impartir algún curso durante tres (3) años consecutivos.

f. Por petición de los interesados

2. Cualquier entidad a la que se le retire dos (2) veces la homologación para impartir cursos, no podrá solicitar una nueva homologación hasta que transcurra un año desde la fecha de comunicación de la última pérdida de homologación.

3. La resolución por la que se acuerde la suspensión o retirada de la homologación, será adoptada por la Dirección General de Desarrollo Rural, previa instrucción del expediente.

4. Contra la resolución de la Directora General de Desarrollo Rural, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo para la interposición del recurso será de 3 meses, contados a partir del día siguiente a aquél en el que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para la expedición, renovación, duplicado y convalidación de los carnés

Artículo 13. Expedición, renovación y convalidación:

1. Los requisitos de formación se acreditarán por la posesión de un carné expedido por la Dirección General de Desarrollo Rural. Las solicitudes de expedición y renovación, se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo II, que igualmente se encuentra a disposición de los interesados en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria: www.cantabria.es.

2. Los interesados, que hayan obtenido el correspondiente certificado de haber realizado

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 248

el curso del nivel correspondiente, emitido por las entidades formadoras colaboradoras homologadas, y hayan superado el examen realizado a tales efectos por personal del órgano competente, podrán solicitar a la Dirección General de Desarrollo Rural, la expedición del carné. El citado examen podrá ser realizado, si la autoridad competente lo estima oportuno, por las propias entidades homologadas.

3. Una vez recibida la documentación, la Dirección General de Desarrollo Rural emitirá resolución por la que se expedirá el correspondiente carné, de acuerdo con las especificaciones del anexo V del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

4. Los carnés tendrá una validez para ejercer la actividad en todo el territorio nacional por un período de diez años, excepto en los casos que sea retirado por la autoridad competente antes de finalizar este plazo, por incumplimiento de los requisitos o por infracción.

5. En el caso de renovación del carné, ésta será a petición del interesado ante la Dirección General de Desarrollo Rural.

6. La expedición y renovación de los carnés por la Dirección General de Desarrollo Rural se realizará para los solicitantes que residan en la CC.AA. de Cantabria.

7. En caso de sustracción o pérdida del carné, el interesado podrá solicitar un duplicado del mismo, que le será emitido, previo pago de la tasa correspondiente.

8. Los interesados que posean la titulación a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 y quieran obtener el carné que les habilita para el nivel cualificado, deberán de solicitar su convalidación, y aportar la documentación requerida, que figura en el apartado 1 del artículo 14.

9. Los interesados podrán efectuar la presentación de las solicitudes, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en el Registro General Central de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria: <https://rec.cantabria.es>, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en cumplimiento del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

10. Las entidades formadoras colaboradoras homologadas podrán solicitar la expedición de los carnés de los alumnos a los que hayan impartido la formación requerida, siempre que cuenten con una autorización expresa del interesado y aporten la documentación exigida en el artículo 14.

11. El período máximo para resolver y notificar al interesado la resolución para la expedición, renovación y convalidación será de tres meses, transcurrido el cual, de no haberse dictado y notificado resolución alguna, el interesado podrá entender estimada su solicitud.

12. Contra la resolución de la Directora General de Desarrollo Rural, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo para la interposición del recurso será de 3 meses, contados a partir del día siguiente a aquél en el que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

13. La inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios de los usuarios profesionales a los que se les haya expedido o expida el carné que los habilite como tales se realizará conforme a lo establecido en el capítulo X del Real Decreto 1311/2012 y a las disposiciones que en esta materia puedan establecerse para la CCAA. de Cantabria.

14. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, dirigirse al Teléfono de Información Administrativa del Gobierno de Cantabria (012)

CVE-2013-18759

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 248

Artículo 14. Documentación a adjuntar a la solicitud de expedición del carné:

Sin perjuicio de cualesquiera otros documentos que la Administración le pudiera solicitar al interesado, éste deberá acompañar a la solicitud de expedición de carné la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de su NIF y el justificante del pago de la correspondiente tasa.
- b) Certificado original o fotocopia compulsada de la entidad de formación colaboradora acreditativo de la realización del curso que habilita para la obtención del carné. No se expedirá el certificado a aquellos alumnos que no hayan asistido al menos al 80% de las horas lectivas del curso.
- c) En el caso de solicitud de renovación, fotocopia del carné de manipulador a renovar y en su caso, la actualización en la formación.
- d) En el caso de convalidación, fotocopia compulsada del título académico correspondiente o de la solicitud del título con el pago de tasas del citado título.
- e) En todos los casos, declaración responsable del solicitante, respecto a su estado de salud y el conocimiento de los riesgos que conlleva el uso y la manipulación de los productos fitosanitarios conforme al Anexo VI.

Artículo 15. Vigencia de los carnés expedidos en virtud la Orden de 6 de julio de 2001.

Aquellos carnés de manipulador de productos fitosanitarios que hayan sido expedidos en base a cursos homologados en virtud de la Orden de 6 de julio de 2001, estarán vigentes hasta el 1 de enero de 2016.

Artículo 16. Renovación de los carnés expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Sin perjuicio de que la autoridad competente pudiera habilitar sistemas de actualización no presencial vía Internet, para la renovación de los carnés a que hace referencia el párrafo anterior será necesario realizar acciones de formación complementarias conforme a los Anexos VII y VIII de esta Orden, impartido por entidades homologadas según el procedimiento establecido en el capítulo III.

La entidad que imparta esta formación emitirá un certificado de aprovechamiento a los alumnos que hayan asistido a la totalidad de las horas lectivas.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

En caso de incumplimiento de esta Orden, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 43/2002, de Sanidad Vegetal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Entidades homologadas provisionalmente.

Las entidades homologadas desde la entrada en vigor del Real Decreto 1311/2012, en virtud de la Resolución de la Directora General de Desarrollo Rural de fecha 16 de enero de 2013, serán homologadas, de oficio, conforme a la presente Orden, sin perjuicio de que la autoridad competente, pueda requerirles la documentación que estime oportuna, a la vista de las disposiciones establecidas en la presente Orden.

Segunda. Expedición de carnés.

Para la expedición de los carnés correspondientes a cursos realizados conforme al Real Decreto 1311/2012 con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, la documentación presentada podrá adaptarse a la indicada en el artículo 14 de la citada Orden.

CVE-2013-18759

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 248

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Convalidaciones.

A los efectos del apartado 7 del artículo 13, actualmente se emite el carné cualificado para las siguientes titulaciones:

- Técnico en Producción Agropecuaria y Técnico en Jardinería y Floristería (apartado 2.b del artículo del Real Decreto 1311/2012).
- Técnico Superior en Paisajismo y Medio Natural y Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural (Anexo II del Real Decreto 1311/12) y su equivalente Técnico Superior en Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos (Disposición Adicional 3ª.1 del Real Decreto 260/2011).
- Técnico Superior en Gestión y Organización de empresas Agropecuarias (Resolución de la Directora General de Desarrollo Rural de 28 de octubre de 2013).

El carné básico se emite para la titulación de Técnico en Producción Agroecológica (Resolución de la Directora General de Desarrollo Rural de 13 de marzo de 2013).

Segunda. Carnés de aplicador de biocidas.

En virtud de la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, los carnés de aplicador de biocidas se expedirán conforme a la Orden de 6 de julio de 2001, y serán válidos hasta el 15 de julio de 2016.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden de 6 de julio de 2001, de las Consejerías de Ganadería, Agricultura y Pesca y Sanidad y Consumo y Servicios Sociales, por la que se dictan las normas para la homologación de cursos y expedición de carnés de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, en todo lo referente a productos fitosanitarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Directora General de Desarrollo Rural podrá dictar las normas necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de diciembre de 2013.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 248



CONSEJERÍA DE GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO I
SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN PARA IMPARTICIÓN DE
CURSOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS CARNÉS QUE
CAPACITAN PARA LA UTILIZACIÓN/MANIPULACIÓN DE
PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Nº DE EXPEDIENTE

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE				
NOMBRE DE LA ENTIDAD				CIF/NIF
DOMICILIO				
LOCALIDAD			PROVINCIA	CODIGO POSTAL
TELEFONO	TFNO. MOVIL	FAX	CORREO ELECTRONICO	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE, EN SU CASO				NIF
DOMICILIO SOCIAL A EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD			PROVINCIA	CODIGO POSTAL
TELEFONO	TFNO. MOVIL	FAX	CORREO ELECTRONICO	
NIVEL DEL CURSO DE CAPACITACIÓN SOLICITADO				
<input type="checkbox"/>	BÁSICO		HOMOLOGACIÓN	CONVALIDACIÓN*
<input type="checkbox"/>	CUALIFICADO			
<input type="checkbox"/>	FUMIGADOR			
<input type="checkbox"/>	PILOTO APLICADOR			
DOCUMENTACIÓN A APORTAR				
<input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS <input type="checkbox"/> RELACIÓN DE DOCENTES, TITULACIÓN REQUERIDA, CV Y MATERIAS A IMPARTIR <input type="checkbox"/> PROGRAMA DEL CURSO: UNIDADES DIDÁCTICAS Y DISTRIBUCIÓN HORARIA <input type="checkbox"/> COPIA DEL MANUAL DEL ALUMNO <input type="checkbox"/> COMPROMISO DE REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE EVALUACIÓN DEL CURSO IMPARTIDO <input type="checkbox"/> ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LA HOMOLOGACIÓN EN OTRA CCAA*				

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2013-18759

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 248

ANEXO II



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO RURAL

SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ PARA LA
UTILIZACIÓN/MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS

Nº DE EXPEDIENTE

DATOS DEL SOLICITANTE				
APELLIDOS Y NOMBRE /RAZÓN SOCIAL				CIF/NIF
DOMICILIO				
LOCALIDAD			PROVINCIA	CODIGO POSTAL
TELEFONO	TFNO. MOVIL	FAX	CORREO ELECTRONICO	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O ENTIDAD AUTORIZADA				
APELLIDOS Y NOMBRE, EN SU CASO				NIF
DOMICILIO SOCIAL A EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD			PROVINCIA	CODIGO POSTAL
TELEFONO	TFNO. MOVIL	FAX	CORREO ELECTRONICO	
NIVEL DEL CURSO DE CAPACITACIÓN SOLICITADO				
	EXPEDICIÓN	RENOVACION	DUPLICADO	CONVALIDACIÓN
BÁSICO				
CUALIFICADO				
FUMIGADOR				
PILOTO APLICADOR				
DOCUMENTACIÓN A APORTAR				
<input type="checkbox"/> FOTOCOPIA DEL NIF <input type="checkbox"/> EN SU CASO, JUSTIFICANTE DEL PAGO DE LA TASA CORRESPONDIENTE <input type="checkbox"/> EN SU CASO, CERTIFICADO ORIGINAL O COPIA COMPULSADA DE LA ENTIDAD FORMADORA ACREDITATIVO DE LA REALIZACIÓN DEL CURSO. <input type="checkbox"/> EN EL CASO DE RENOVACIÓN, FOTOCOPIA DEL CARNÉ A RENOVAR Y EN SU CASO, LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN. <input type="checkbox"/> EN EL CASO DE CONVALIDACIÓN, FOTOCOPIA COMPULSADA DEL TÍTULO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE O SOLICITUD DEL TÍTULO CON SU TASA PAGADA <input type="checkbox"/> DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SOLICITANTE, RESPECTO A SU ESTADO DE SALUD Y EL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS DEL USO Y LA MANIPULACIÓN DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS. <input type="checkbox"/> EN SU CASO, AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ALUMNO A LA ENTIDAD FORMADORA PARA TRAMITAR LA RETIRADA DEL CARNÉ.				

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2013-18759

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 248

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LAS ENTIDADES HOMOLOGADAS POR CADA CURSO IMPARTIDO CON OBJETO DE LA OBTENCIÓN DE LOS CARNÉS QUE CAPACITAN PARA LA UTILIZACIÓN/MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

- En todos los casos
 - Ficha del Alumno, según Anexo IV
 - Relación de Asistentes que han completado al menos el 80% de las horas exigidas, según Anexo V

- En el caso de realizar los trámites para la retirada del carné en lugar del alumno
 - Autorización expresa del alumno a favor de la Entidad
 - Fotocopia del NIF y en su caso, justificante del pago de la tasa correspondiente.
 - Declaración responsable del solicitante, respecto a su estado de salud y el conocimiento de los riesgos que conlleva el uso y la manipulación de los productos fitosanitarios.

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 248

CURSO NÚM:

Reservado
Administración

**ANEXO IV
FICHA DE ALUMNO**

Curso: **MANIPULADOR/APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.**

Nivel: Básico Cualificado Fumigador Piloto Aplicador

Organizado por:

DATOS DEL SOLICITANTE:

Primer Apellido		Segundo Apellido	
Nombre		D. N. I.	
Sexo	Teléfono fijo	Teléfono móvil	
<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer			
E-mail		F A X	
Dirección		Localidad	
Código Postal	Municipio		

Tipo de participante (señalar con una **X** lo que proceda):

- Agricultor a título principal Familiar en primer grado de agricultor a título principal
- Agricultor a tiempo parcial Familiar en primer grado de agricultor a tiempo parcial
- Futuro agricultor a título principal Interés particular
- Futuro agricultor a tiempo parcial Jubilado
- Autónomo Trabajador por cuenta ajena
- Otros:

Tramo de Edad (señalar con una **X** lo que proceda)

- 16-19 20-29 30-39 40-49 50-59 60-65 Más de 65

En, a de de

FIRMA:

Fdo.:

CVE-2013-18759

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 248

CURSO NÚM:



ANEXO V
RELACIÓN DE ALUMNOS*

ENTIDAD ORGANIZADORA	LUGAR REALIZACION	LOCALIDAD	FECHA EXAMEN

Nº	APELLIDOS y Nombre	N.I.F.
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

* Que hayan completado al menos el 80% de las horas exigidas

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 248

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a _____, con NIF _____,
a los efectos de la obtención del carné de manipulador/aplicador de productos
fitosanitarios, DECLARA:

No padecer enfermedad o impedimento alguno que le inhabilite para la
utilización o manipulación de productos fitosanitarios.

Conocer y asumir los riesgos para la salud que implican la manipulación y
utilización de productos fitosanitarios.

_____, a _____ de _____ de 20

Fdo:

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 248

ANEXO VII

TEMARIO RENOVACIÓN CARNÉ BÁSICO (mínimo 5h).

- 1.- El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
 - Generalidades.
 - Gestión Integrada de Plaga (GIP): Asesoramiento y Guías de cultivo.
 - Registro de tratamientos fitosanitarios: el cuaderno de explotación.
 - Comercialización de productos fitosanitarios.
 - Usos no agrarios.
- 2.- Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios para el medio ambiente.
 - Medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales.
 - Reducción del riesgo en zonas específicas.
 - Protección y medidas especiales establecidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE).
- 3.- Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud de las personas
 - Estructuras de vigilancia sanitaria y disponibilidad de acceso para informar sobre cualquier incidente o sospecha de incidente: El sistema SIRIPQ.
 - Posibles riesgos derivados de realizar mezclas de productos.
 - Concepto de seguridad alimentaria.
- 4.- Manipulación y utilización de productos fitosanitarios.
 - Secuencia correcta durante el transporte, almacenamiento y manipulación de productos fitosanitarios.
 - Factores a tener en cuenta para una aplicación eficiente y correcta.
 - Inspecciones periódicas de los equipos.
- 5.- Métodos de control de plagas.
 - Métodos alternativos.
- 6.- Productos fitosanitarios ilegales.
 - Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso.
 - Infracciones, sanciones y delitos.
- 7.- Casos prácticos:
 - Etiquetado y fichas de datos de seguridad de los productos fitosanitarios.
 - Dosificación y aplicación.
 - Identificación y utilización de EPIs.

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 248

ANEXO VIII

TEMARIO RENOVACIÓN CARNÉ CUALIFICADO (mínimo 5h).

- 1.- El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
 - Generalidades.
 - Gestión Integrada de Plaga (GIP): Asesoramiento y Guías de cultivo.
 - Registro de tratamientos fitosanitarios: el cuaderno de explotación.
 - Comercialización de productos fitosanitarios.
 - Registro Oficial de Productores y Operadores (ROPO)
 - Usos no agrarios.
- 2.- Estrategias y técnicas para la gestión integrada de plagas.
 - Toma de decisiones en protección fitosanitaria e iniciación a la evaluación comparativa.
- 3.- Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios para el Medio Ambiente.
 - Medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales.
 - Reducción del riesgo en zonas específicas.
 - Protección y medidas especiales establecidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE).
- 3.- Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud de las personas
 - Medidas de emergencia en caso de contaminaciones accidentales.
 - Concepto de Seguridad Alimentaria y Alerta Sanitaria.
 - Riesgos para los grupos vulnerables. Vigilancia sanitaria de la población expuesta a plaguicidas.
 - Posibles riesgos derivados de realizar mezclas de productos.
 - Estructuras de vigilancia sanitaria y disponibilidad de acceso para informar sobre cualquier incidente o sospecha de incidente: El sistema SIRIPQ.
- 4.- Manipulación y utilización de productos fitosanitarios.
 - Factores a tener en cuenta para una eficiente y correcta aplicación. Importancia de la dosificación y de los volúmenes de aplicación.
 - Riesgos relacionados con el uso de equipos de aplicación.
 - Normativa :
 - Comercialización, transporte y almacenamiento;
 - Autorización y registro de productos fitosanitarios, y medida en que afecta a la utilización de los mismos.
 - Inspecciones periódicas de los equipos.
- 5.- Productos fitosanitarios ilegales.
 - Métodos para identificar los productos fitosanitarios ilegales y riesgos asociados a su uso. Infracciones, sanciones y delitos.
- 6.- Casos prácticos:
 - Etiquetado y fichas de seguridad de los productos fitosanitarios.
 - Identificación de plagas y de organismos de control biológico y su manejo.
 - Identificación y utilización de EPIs.
 - Revisión y calibración de equipos.

2013/18759

CVE-2013-18759